

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES TRANS, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL 2023

Introducción

Proteger y resguardar los derechos de niños, niñas y jóvenes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1989 y ratificada por el Estado de Chile en 1990, entre otros cuerpos normativos.

En este contexto, el espacio escolar adquiere especial relevancia dado su rol educativo, por lo que debe constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva.

Se requiere avanzar hacia un sistema educativo que contribuya a la formación integral de niños, niñas y jóvenes, a la vez que promueva y proteja sus derechos, siendo el establecimiento educacional un espacio seguro y protector.

Artículo 1.

El presente documento nace como respuesta al ordinario N° 0768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación” el cual mandata a los sostenedores a “...tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y jóvenes contra toda forma de acoso discriminatorio...”

Artículo 2.

Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

Definiciones

Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

a) Género:

Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

b) Identidad de Género:

Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

c) Expresiones de Género:

Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.

d) Trans:

Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

En el presente documento se entenderá como “trans” a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

El uso de dicha palabra no constituye un término discriminatorio para efectos de la elaboración del presente documento

Derechos

En nuestro establecimiento educacional, las niñas, niños y jóvenes trans, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

En nuestro establecimiento educacional, las niñas, niños y jóvenes trans, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos(as) los(as) estudiantes que se educan en este establecimiento.

- 1) Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- 2) Derecho a permanecer en el colegio, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- 3) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- 4) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- 5) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.

- 6) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por ningún miembro de la comunidad educativa en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- 7) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- 8) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- 9) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

Los Principios orientadores son:

- Los valores que promueve el Proyecto Educativo.
- Dignidad del ser humano.
- Interés superior del niño, niña y joven.
- El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género.
- Inclusión escolar.
- No discriminación arbitraria.
- Buena convivencia escolar, basada en la inclusión, el respeto, el buen trato y el trato igualitario

Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes transgénero en el colegio

El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado(a) de aquellos(as) niñas, niños y jóvenes transgénero, en caso de no contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al colegio el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, o estudiante, para ello deberán seguir el siguiente procedimiento:

Procedimiento

- El padre, madre o apoderado de las niñas, niños y jóvenes trans, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita él o la estudiante interesado(a).
- La entrevista deberá ser solicitada de manera formal por agenda, con el Director(a) del establecimiento educacional, el encuentro se realizará en un plazo no superior a 5 días hábiles en compañía de un integrante del equipo de Convivencia Escolar.
- Si a la entrevista se presenta solo uno de ambos padres, el Director del establecimiento educacional, informará al padre o la madre presente que respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de Enero del año 2016 cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación” es su deber informar a ambos padres, para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes.
- El contenido de aquél encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros.

- Una copia de este documento, debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requirente.
- Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas básicas de apoyo establecidas. (punto 6 de la resolución 812 de la SUPEREDUC), así como todas aquellas que se estimen necesarias para la adecuada inclusión de los estudiantes trans en el establecimiento.
- Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o joven, por su padre, madre, o apoderado(a), velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica, moral y espiritual.
- De la misma manera, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el/la estudiante en cuestión, el equipo Directivo, Docentes, Asistentes, Estudiantes y Apoderados que conforman la comunidad educativa deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o joven quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.
- En una reunión con el equipo Directivo, Docentes del ciclo, Asistentes Profesor(a) jefe del estudiante o aquellos que se determine oportuno, se dará a conocer la situación del/la estudiante.
- La niña, niño o joven deberá tener entrevistas a lo menos una vez al mes con la coordinadora de Convivencia Escolar del establecimiento educacional o a quien ella designe, para hacer seguimiento del caso, identificar posibles señales de alerta ante una vulneración de derechos por parte de otro integrante de la comunidad educativa.
- El padre, madre o apoderado(a), deberá aceptar que su hijo(a) sea entrevistado de manera constante con la profesional mencionada en caso contrario debe firmar un compromiso de un apoyo externo con la encargada de convivencia escolar.

Medidas de apoyo para estudiantes trans susceptibles de ser acordadas

a) Apoyo a la niña, niño o joven, y a su familia:

- La Dirección del Colegio velará porque exista un diálogo permanente y fluido entre profesor jefe, coordinador(a) de Convivencia Escolar, estudiante y familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.

b) Orientación a la comunidad educativa:

- Se podrán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a todos(as) los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y jóvenes trans.

c) Uso del nombre social en todos los espacios educativos:

- Las niñas, niños y adolescentes trans mantendrán su nombre legal en tanto no se produzca el cambio del certificado de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia.

- Sin embargo, la Dirección del Colegio podrá instruir a todos los adultos responsables que imparten clases en el curso, para que usen el nombre social correspondiente, lo que deberá ser solicitado por el padre, madre y/o apoderado(a).
- En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios(as) del establecimiento educacional, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante.

d) Uso del nombre legal en documentos oficiales:

- El nombre legal del niño, niña o joven trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento educacional. Sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.
- Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.
- Esto será posible solo en aquellos casos donde padre, madre o apoderado(a) del/la estudiante solicite uso del nombre social según lo estipulado anteriormente en el presente documento.
- En caso que, por error, omisión y/o desconocimiento de uno o varios funcionarios(as) del establecimiento educacional que digite documentos oficiales, no se incluya el nombre social del/la estudiante, en ningún caso será entendido como una acción discriminatoria que atente la integridad moral y/o psíquica del niño, niña o joven.

Otras consideraciones

1) Utilización de servicios higiénicos:

- Se proporcionarán las facilidades a las niñas, niños y jóvenes trans para el uso de baños de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.
- El Colegio, en conjunto con la familia, acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

2) Presentación personal:

- El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre, respetando siempre el correcto uso de uniforme, según lo establecido en el Reglamento Interno del colegio.

3) Aplicación reglamento interno:

- Al niño, niña o adolescente se le aplicará el mismo reglamento interno que a cualquier estudiante de la comunidad educativa.

4) Resolución de diferencias:

- En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, se solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

- La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el (la) estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género en el establecimiento sin apoyo de su padre, madre y/o apoderado(a).

5) Solicitud de apoyo externo:

- El establecimiento educacional podrá solicitar derivación, del niño, niña o adolescente a un equipo de apoyo profesional especialista externo al establecimiento, a través de su padre, madre y/o apoderado(a).
- El padre, madre y/o apoderado(a) del/la estudiante estará obligado a entregar periódicamente los informes profesionales correspondientes, mientras que, el establecimiento educacional deberá tomar las medidas adecuadas y/o activar los protocolos correspondientes de forma oportuna para apoyar al estudiante con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica o emocional y evitar una vulneración de derechos.

6) Discrepancia entre padres y madres del NNA.

- Nuestro establecimiento educacional no se responsabiliza por aquellas decisiones y/o solicitudes tomadas por el padre, madre o apoderado respecto a la regulación del proceso de identidad de género si una de las partes no está de acuerdo.

El colegio priorizará el bien superior del niño, niña o joven de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 3° de la Convención sobre Derechos del Niño.

****Cualquier aspecto no considerado dentro de este protocolo, será analizado caso a caso reuniéndose una comisión compuesta por el equipo Directivo, coordinador(a) de Convivencia Escolar, y profesor(a) jefe para en conjunto resolver la situación en particular del/la estudiante siempre considerando el bien superior del niño, niña o joven y siguiendo el reglamento interno del establecimiento educacional***